

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., 17 de noviembre de 2022. Pasa a despacho para resolver sobre la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO´

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	198C117
Proceso	Verbal
Demandante	Regina Velez Zuleta
Demandado	A&I Project S.A.S.
Radicado	No.2022-00079-00
ASUNTO	Corrige auto admisorio

Mediante escrito arrimado a través de correo electrónico, el apoderado de la parte demandante informa que en el auto admisorio de la demanda se incurrió en error al citarse la parte demandada como J&I cuando lo correcto es A&I Project S.A.S. .

Para resolver, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del C. General del Proceso, establece que “ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (subraya fuera del texto).

Pues bien, revisado el auto del 3 de noviembre último, mediante el cual este juzgado resolvió admitir la demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por la

señora Regina Velez Zuleta, se advierte que efectivamente en la referencia y parte resolutive se incurrió en imprecisión respecto del nombre de la demandada porque se citó como J&I Project S.A.S., cuando en realidad se trata de A&I Project S.A.S.

Así las cosas, y con fundamento en la disposición a que se hizo referencia en precedencia, el despacho procederá a corregir el mencionado auto para precisar que la sociedad demandada es A&I Project S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 3 de noviembre del presente año, mediante el cual se admitió la demanda verbal de responsabilidad civil contractual presentada por la señora REGINA VELEZ ZULETA, respecto del nombre de la sociedad demandada.

En consecuencia, dicho numeral queda así:

PRIMERO: Admitir la demanda de responsabilidad civil contractual presentada a través de apoderado judicial por REGINA VELEZ ZULETA en contra de A&I PROYECT S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de manera conjunta con el auto que se corrige, en la forma y términos que allí se indicó.

Las demás decisiones contenidas en el auto que se corrige, permanecen.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ

